



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y DESARROLLA EL SISTEMA DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA EN MATERIA DE UNIDAD DE MERCADO

Una característica especial de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM) es el establecimiento de un sistema de cooperación entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales que exige la participación activa de todas las Administraciones y organismos públicos.

En concreto, la Ley establece una serie de mecanismos de cooperación destinados a garantizar que la actividad de las diferentes Administraciones en el ejercicio de sus competencias en materia de supervisión y control de los operadores económicos, supervisión y control del ejercicio de la actividad económica y adecuación de su normativa, no genere resultados contrarios a la unidad de mercado.

Para alcanzar este objetivo, la Ley tiene presente y asume como propias fórmulas e instrumentos de cooperación que en los últimos años han conocido un notable desarrollo en el ámbito de la Unión Europea, donde de forma gradual se ha ido alcanzando una mayor integración de actuaciones administrativas y se ha convertido en práctica habitual el intercambio de información entre las Administraciones de los diversos Estados miembros.

Las Comunidades Autónomas han puesto de manifiesto su voluntad de participar en los diferentes instrumentos de cooperación establecidos en la Ley, a fin de cumplir sus disposiciones, y ello en el marco del sistema de distribución de competencias establecido en la Constitución y los respectivos Estatutos de Autonomía.

Por otro lado, los mecanismos de cooperación previstos en la Ley pueden desempeñar un papel efectivo como herramienta para dotar a las comunicaciones entre diferentes Administraciones de mayor agilidad y simplificación administrativa, con los correspondientes efectos positivos en la prestación de los servicios públicos y ahorro en el coste de los procedimientos administrativos.

Desde la aprobación de la Ley, se han designado puntos de contacto en cada Comunidad Autónoma y en cada Ministerio que ya conocen y participan en los procedimientos iniciados, por lo que ya vienen realizando las funciones previstas en los artículos 26 y 28 de la LGUM, relativas a los mecanismos de protección de operadores. Asimismo, han realizado el trabajo de coordinación en sus respectivos ámbitos, en las fases de identificación y evaluación del Plan de Racionalización Normativa.

Para perfeccionar este sistema, la Ley institucionaliza la cooperación entre las Administraciones públicas mediante la creación y atribución de funciones al Consejo para la Unidad de Mercado, al que corresponde adoptar las medidas necesarias que garanticen el desarrollo del sistema de cooperación.

En este sentido, se advierte cómo estas previsiones requieren de un mayor desarrollo, en concreto respecto a la necesidad de atender las situaciones que se puedan plantear a las diferentes Administraciones públicas en la aplicación efectiva de la Ley.

Para atender esta necesidad y con el fin de hacer efectiva la aplicación del sistema de cooperación administrativa previsto en los artículos 10 y siguientes de la Ley, se ha constatado la conveniencia de disponer de un documento compartido de criterios y pautas de actuación en el que se precisen con el detalle necesario en cada caso las actividades que corresponden a cada una de ellas.

Una atención especial merece el desarrollo y uso efectivo de los soportes técnicos e informáticos, a los que se refiere la Ley como herramienta imprescindible para la plena eficacia del sistema de cooperación interadministrativa, y que para su plena eficacia exigen de una activa participación de responsables y técnicos especializados en los diferentes sectores de la actividad administrativa.

Atendiendo a todo lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 10 de la Ley, el Consejo para la Unidad de Mercado, en su reunión de 27 de enero de 2015, atendiendo las observaciones formuladas por las Comunidades Autónomas, encomendó a la Comisión Técnica para la Unidad de Mercado, la adopción formal del siguiente

ACUERDO

I. Comisión Técnica para la Unidad de Mercado. Aspectos Organizativos.

1. Para atender los objetivos fijados en la Ley y proporcionar al Consejo para la Unidad de Mercado el instrumento técnico necesario para el ejercicio de sus funciones en los asuntos que requieran de la participación de las Administraciones en él participantes, se formaliza como órgano de apoyo al Consejo y a él vinculado la Comisión Técnica para la Unidad de Mercado, que preparará las reuniones del Consejo y desarrollará los acuerdos y decisiones adoptadas por aquel.
2. La adopción de las medidas técnicas necesarias para la efectividad de los instrumentos de cooperación previstos en la Ley se llevará a cabo con el conocimiento del Comité Sectorial de Administración Electrónica. En caso de que lo estimen necesario, la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales valorarán la conveniencia o necesidad de establecer un Grupo de Trabajo que coordine la participación de cada Administración en los mecanismos informáticos previstos en la Ley.
3. Corresponde a los miembros de la Comisión Técnica para la Unidad de Mercado, en el ámbito de sus respectivas Administraciones, proponer o adoptar las medidas

necesarias para garantizar la puesta en marcha de los mecanismos previstos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

4. En especial, los representantes de las Comunidades Autónomas en la Comisión Técnica desempeñarán en su respectiva Administración las funciones que en este Acuerdo se asignan a los Puntos Únicos de Contacto (PUC), sin perjuicio de que puedan designar puntos específicos de contacto para las subplataformas de cooperación normativa y de comunicaciones y supervisión, así como en la del mecanismo de protección de operadores si se considerara necesario.
5. Igualmente, corresponde al Punto Único de Contacto, en cooperación con el Centro directivo o unidad competente en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, establecer y ordenar en el ámbito de su administración el acceso a las plataformas informáticas comunes.
6. La participación de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en el Sistema de Cooperación Interadministrativa se entiende en el marco de la disponibilidad de recursos financieros y de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo las tareas inherentes a la creación y mantenimiento del Sistema.

II. Participación de las Conferencias Sectoriales en la aplicación de la Ley de garantía de la unidad de mercado.
--

7. A fin de cumplir el mandato del artículo 12 de la Ley, que establece que *“a través de las conferencias sectoriales, las diferentes autoridades competentes analizarán y propondrán las modificaciones normativas necesarias para cumplir con los principios recogidos en esta Ley y establecer marcos regulatorios adaptados a sus principios y disposiciones”*, las Administraciones en ellas participantes promoverán que las Conferencias Sectoriales lleven a cabo un trabajo de análisis de la normativa, condiciones y requisitos vigentes para el acceso y ejercicio de la actividad económica, así como los relativos a la distribución y comercialización de productos.

Como resultado de este trabajo, las Conferencias Sectoriales propondrán e impulsarán los cambios normativos y reformas, que podrán consistir entre otros en:

- Adopción de acuerdos en los que las distintas Administraciones se comprometan a la modificación, derogación o refundición de la normativa existente, con el fin de eliminar los obstáculos identificados o hacer compatibles con la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado aquellas normas que incidan en la libertad de establecimiento y de libre circulación de bienes y servicios.
- Adopción de acuerdos que establezcan estándares de regulación sectorial, en materias que son competencia autonómica y local de acuerdo con los principios contenidos en la Ley.

- Adopción de otras medidas, tales como planes de actuación que versen sobre las materias analizadas, con el fin de eliminar los obstáculos identificados con arreglo a los principios de la Ley.
8. La efectividad de este sistema de cooperación interadministrativa en cada área de actividad sectorial requiere de un trabajo que los miembros de la Conferencia Sectorial han de promover e impulsar para que se desarrolle en diferentes y sucesivas fases:
- 1) Reunión de la Conferencia Sectorial, tratando en su orden del día los objetivos y trabajos que la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado atribuye a las Conferencias Sectoriales.
 - 2) Creación y constitución, en el seno de cada Conferencia Sectorial, de Grupos de Trabajo específicos que tengan como finalidad la valoración y, en su caso, revisión de la normativa sectorial vigente que pudiera verse afectada por la Ley.
 - 3) Revisión de la normativa sectorial vigente, lo que se llevará a cabo en el marco de los diferentes Grupos de Trabajo constituidos, o mediante el sistema propio que establezca cada Conferencia Sectorial. Este proceso se podrá llevar a cabo con el soporte y ayuda de la aplicación informática disponible, que administra el Ministerio de Economía y Competitividad, y en la que se ha ido incorporando la información referida a la normativa vigente.
 - 4) Aprobación anual por parte de las Conferencias del programa de evaluación de la normativa que se considere prioritario para cada periodo.
 - 5) Elaboración de un informe de carácter trimestral relativo al avance de los trabajos realizados en el seno de los Grupos constituidos.
 - 6) Identificación de los registros existentes en el correspondiente sector de actividad, tanto estatales como autonómicos y locales, y análisis de su forma de gestión con vistas a la integración de la información disponible.
 - 7) Remisión a la Dirección General de Coordinación de Competencias con las CCAA y EELL y a la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado de la información que sea requerida con el objeto de que el Consejo para la Unidad de Mercado disponga de información precisa sobre la actividad desarrollada por cada Conferencia Sectorial.
9. Las Secretarías de las Conferencias Sectoriales remitirán a la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado (SECUM) y a la Dirección General de Coordinación de Competencias con las CCAA y las EELL la información a que se refiere el apartado anterior. Esta información será trasladada a los miembros de la Comisión Técnica para la Unidad de Mercado por parte de la SECUM.

III. Participación de las Entidades Locales en el Sistema de Cooperación Administrativo.

10. Con el fin de hacer efectiva la participación de las Entidades Locales en el sistema de cooperación establecido en la Ley, se podrá constituir en cada Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en su legislación propia, un Grupo de trabajo conjunto, formado por representantes de la Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales de esa Comunidad, que analizará los efectos de la Ley de garantía de la unidad de mercado en la actividad de las Entidades locales de su territorio.
11. En especial, los Grupos de Trabajo citados conocerán de las propuestas normativas autonómicas que afecten a las correspondientes ordenanzas municipales, y ello con el fin de conocer y poder valorar los efectos en la actividad administrativa de las Entidades Locales.
12. Para el adecuado ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, el Consejo para la Unidad de Mercado será informado de la actividad que desarrollen los diferentes Grupos de trabajo, a través de las Comunidades Autónomas y de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).
13. Las Comunidades Autónomas facilitarán la participación de las Entidades Locales de sus correspondientes territorios en el sistema de cooperación en los términos que se detallan en los párrafos 21, 22, 29, 35 y 44 de este Acuerdo.

Las Comunidades Autónomas y las Asociaciones de Entidades Locales tendrán en cuenta y velarán para que en la constitución de los respectivos Grupos se preste especial atención a los municipios de gran población, y aquellos que dispongan de los recursos técnicos adecuados.

IV. Plan de Racionalización de la Normativa Vigente.

14. Corresponde a las diferentes Administraciones impulsar en sus ámbitos respectivos el Plan de Racionalización Normativa mediante el análisis, cuando se considere necesario, de su normativa que pueda afectar a los principios generales y objetivos establecidos en la Ley de garantía de la unidad de mercado.
15. Con esta finalidad, los Ministerios de Economía y Competitividad y de Hacienda y Administraciones Públicas prestarán a las distintas Administraciones así como a las Conferencias Sectoriales el apoyo y colaboración que requieran. En especial, el Ministerio de Economía y Competitividad aportará la plataforma informática GUM, con el fin de que las Administraciones públicas dispongan de la información relativa a la normativa identificada, así como para facilitar su acceso y disponibilidad.

Igualmente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, la Secretaría del Consejo para la Unidad de

Mercado y la Dirección General de Coordinación de Competencias con las CCAA y las EELL, participarán en los trabajos de los Grupos de Trabajo de las conferencias sectoriales constituidos para llevar a cabo el trabajo de evaluación, proponiendo los criterios técnicos que las distintas Administraciones requieran.

16. Para el análisis de la normativa vigente, cada uno de los Grupos de Trabajo, adscritos a las diferentes Conferencias Sectoriales, tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- El rango normativo de las disposiciones vigentes y reguladoras de la actividad que se analiza.
- Los elementos descriptivos e identificativos de la actividad.
- Los requisitos formales exigidos a los operadores del sector y, en especial, el régimen de registros.
- Las formas de intervención y control establecidas por las diferentes Administraciones, y, en especial, el régimen de autorizaciones.
- El régimen disciplinario y, en su caso, sancionador, existente.
- Las previsiones de evaluación y seguimiento de la aplicación de la normativa en vigor.

17. La adaptación de la normativa local a la LGUM se evaluará asimismo en los Grupos de Trabajo constituidos por cada Conferencia Sectorial, en los que a este efecto participará un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), conforme al método de trabajo específico que se adopte en cada caso.

V. Cooperación Normativa.

18. Para la efectividad de la previsión del artículo 14 de la Ley, la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DTIC), pondrá a disposición de las diferentes Comunidades Autónomas, así como de los Departamentos ministeriales, la Plataforma informática de cooperación entre Administraciones que permita el rápido acceso a los proyectos normativos que puedan tener incidencia en la unidad de mercado.

19. Corresponde a las Secretarías Generales Técnicas de los diferentes Departamentos ministeriales, o a los órganos que éstas designen, el desarrollo de las funciones atribuidas a los Puntos Únicos de Contacto (PUC) en este ámbito y, en especial:

- 1) El impulso y supervisión de los mecanismos de cooperación previstos en la LGUM.
- 2) La identificación de los Puntos de Contacto Sectoriales y la incorporación a la plataforma de los proyectos normativos que puedan verse afectados por la LGUM o el establecimiento, en su caso, de un sistema interno para la incorporación a la Plataforma de dichos proyectos normativos .

20. Con la misma finalidad, las Comunidades Autónomas designarán los órganos de sus respectivas Administraciones a los que corresponderá, en su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones descritas en el punto anterior. El órgano designado tiene la consideración de Punto Único de Contacto en este subsistema.
21. El ejercicio de las funciones descritas en el punto 19 en relación con las Entidades Locales, corresponderá a los órganos que se identifiquen como PUC a estos efectos, de acuerdo con el modelo que establezca cada Comunidad Autónoma. En este sentido, los proyectos de ordenanzas y demás normas afectadas por la LGUM que prevean adoptar las Entidades Locales, se podrán incorporar a la plataforma por el Punto de Contacto autonómico, si así lo acuerda la Comunidad Autónoma con la correspondiente Entidad Local.
22. Para la adopción de este sistema, las Comunidades Autónomas tendrán especialmente en cuenta a las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares y Ayuntamientos de los municipios de gran población a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las cuales podrán designar un PUC que desempeñará las funciones establecidas en el punto 19.
23. Los proyectos se incorporarán a la plataforma con la antelación suficiente para facilitar su tratamiento en la correspondiente Conferencia Sectorial u órgano técnico de apoyo, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de este Acuerdo, en aquellos casos en que las partes lo consideren oportuno, tal como se establece en los Reglamentos de las Conferencias Sectoriales y como requiere el artículo 14 de la Ley.
24. Los Puntos de Contacto Sectoriales, tanto estatales como autonómicos y, en su caso, locales así identificados conocerán los proyectos normativos promovidos por otras Administraciones públicas, conforme a los criterios recogidos en los apartados 3 a 5 del artículo 14 de la LGUM.
25. El Ministerio de Economía y Competitividad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley, a través de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, asistirá técnicamente a los diferentes Ministerios y Administraciones territoriales atendiendo las consultas y dudas que puedan plantearse respecto a la afectación del proyecto normativo por la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado.
26. El acceso a esta plataforma se efectuará con arreglo a las Bases para el desarrollo y funcionamiento de la Plataforma informática que figuran en el Anexo I de este Acuerdo.

VI. Comunicaciones y Supervisión.

27. A fin de que las autoridades competentes puedan realizar correctamente y de la forma más eficaz posible las funciones de supervisión que tienen encomendadas, y

a las que se hace referencia en el capítulo VI de la LGUM, la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas establecerá un sistema de intercambio electrónico de datos integrado en la plataforma informática de cooperación interadministrativa.

28. Las administraciones designarán un PUC para este subsistema, que podrá ser el mismo que es designado para los otros dos subsistemas u otro diferente. A su vez, los Puntos Únicos de Contacto (PUC) designados para este subsistema identificarán, en el ámbito de sus respectivas Administraciones, a las Autoridades competentes implicadas en el intercambio de información para la supervisión de operadores, que tendrán la condición y desempeñarán las funciones propias de Puntos de Contacto Sectoriales (PCS).
29. Además, las Comunidades Autónomas podrán, si así lo consideran y acuerdan con las entidades locales correspondientes a su ámbito territorial, identificar en su ámbito organizativo propio un Punto de Contacto Sectorial encargado de canalizar las comunicaciones con las Entidades locales. Igualmente cuando así lo consideren de común acuerdo con la correspondiente Entidad Local, las Comunidades Autónomas podrán proponer la designación, como Puntos de Contacto, a las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares y a los Ayuntamientos de municipios de gran población a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
30. Las comunicaciones entre Administraciones derivadas de la LGUM pueden tener las siguientes finalidades:
 - 1) **Información solicitada por autoridad de origen.** Cuando la autoridad de origen solicita a la de destino comprobaciones, inspecciones e investigaciones respecto de los operadores o bienes que se encuentren o se hayan encontrado en su territorio.

La autoridad de destino contestará motivadamente una vez realizadas las comprobaciones, inspecciones e investigaciones solicitadas, en el plazo que las autoridades acuerden o, en su defecto, en el plazo máximo de 15 días.
 - 2) **Información solicitada por autoridad de destino.** Cuando la autoridad de destino requiere a la de origen información para confirmar que el operador se encuentra legalmente establecido, o la realización de comprobaciones, inspecciones e investigaciones respecto a operadores.

La autoridad de origen contestará motivadamente, una vez realizadas todas las actuaciones necesarias en el plazo que las autoridades acuerden o, en su defecto, en el plazo máximo de 15 días.
 - 3) **Información solicitada por razones imperiosas de interés general.** Cuando una administración solicita a otra información o actuaciones que tengan por finalidad evitar perjuicios graves para la salud o seguridad de las personas o para el medio ambiente.

Los plazos de respuesta de las autoridades competentes serán tan breves como sea posible para poder adoptar las medidas necesarias.

31. El Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, asistirá técnicamente a los diferentes Ministerios y Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley, atendiendo las consultas y dudas que puedan plantearse respecto a la incidencia de la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado en las consultas tramitadas.
32. Las comunicaciones se efectuarán con arreglo a las Bases para el desarrollo y funcionamiento de las plataformas informáticas que figuran en el Anexo I de este Acuerdo.

VII. Mecanismos de Protección de Operadores Económicos.

33. La gestión de los mecanismos de protección de los operadores de los artículos 26 y 28 de la LGUM se podrá llevar a cabo mediante la Plataforma informática de cooperación entre Administraciones públicas elaborada por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a tal efecto.
34. La Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado remitirá a todos los Puntos de Contacto de este subsistema (Departamentos ministeriales, Comunidades Autónomas y Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia) las reclamaciones presentadas por los operadores económicos y formuladas de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley.
35. Los Puntos de Contacto de las Comunidades Autónomas remitirán a las Entidades locales las reclamaciones y quejas formuladas por los operadores económicos que se refieran a actuaciones propias de estas.
36. Corresponde a los Puntos de Contacto la transmisión de los informes que estimen convenientes a la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado y a la autoridad competente afectada (en el caso de las reclamaciones del artículo 26) en el plazo establecido en la Ley.
37. Las comunicaciones se efectuarán con arreglo a las Bases para el desarrollo y funcionamiento de la Plataforma informática que figuran en el Anexo I de este Acuerdo.

VIII. Bases de Datos Integrada de Registros Sectoriales.

38. Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de la Ley, corresponde a las diferentes Administraciones Públicas:
 - 1) Identificar los registros regulados y existentes en el correspondiente Departamento de la Administración General del Estado o de la Comunidad

Autónoma competente cuyos datos deban integrarse en la base de datos integrada de Registros Sectoriales.

- 2) Identificar los registros existentes en el ámbito de las Entidades Locales que correspondan con sectores materiales de la competencia del Ministerio o Departamento autonómico afectado; y ello con la colaboración de las Administraciones competentes.
- 3) Identificar y precisar la información homologable disponible en estos Registros y que sea necesaria tener en cuenta a efectos del cumplimiento de la LGUM, así como diferenciar los datos de uso restringido y de uso público.
- 4) Remitir a la D.G. de Coordinación de Competencias con las CCAA y las EELL los datos identificativos, tanto de los registros susceptibles de contener información relevante a estos efectos, como de la unidad u organismo responsable de su llevanza.

A estos efectos, los Departamentos ministeriales impulsarán en los Grupos de Trabajo constituidos en las diferentes Conferencias Sectoriales, la labor de identificación indicada, mediante la convocatoria, ordenación del debate y coordinación del plan de trabajo, con la finalidad de remitir a la Dirección General de Coordinación de Competencias con las CCAA y EELL toda la información disponible.

39. En la medida en que se considere adecuado o necesario, la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas colaborará en el trabajo identificativo que corresponde a las Comunidades Autónomas, así como a los Departamentos ministeriales, aportando la información ya disponible en el Sistema de Procedimientos Administrativos (SIA). Para ello, se pondrá a disposición de los diferentes Ministerios y Comunidades Autónomas los trámites identificados en el ámbito de la Ventanilla Única y disponibles en el portal Eugo (www.eugo.es).
40. La Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, tras oír el criterio de las Comunidades Autónomas expresado a través del Comité Sectorial de Administración Electrónica, dictará las instrucciones técnicas necesarias para garantizar la integración de la información obrante en los registros sectoriales prevista en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley, referido al suministro de información para la constitución de la nueva base de datos.
41. Una vez identificados los registros sectoriales, corresponde a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con los Departamentos ministeriales y Comunidades Autónomas, elaborar y determinar el modelo de datos de intercambio, y poner en marcha los mecanismos automáticos de carga y mantenimiento de la información que requieran los criterios básicos establecidos en la Ley.
42. Tal y como establece el apartado 3 del artículo 22 de la LGUM, la remisión se realizará por medios electrónicos y las Autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en su respectivo ámbito de competencia los

desarrollos tecnológicos precisos, garantizando la interoperabilidad de los distintos sistemas, de acuerdo con el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI).

43. Esta responsabilidad no alcanza a los contenidos suministrados por los distintos Departamentos ministeriales, Comunidades Autónomas y organismos titulares de los datos, estando el gestor únicamente encargado de recogerlos, ordenarlos y ponerlos a disposición de los usuarios.
44. Los diferentes Departamentos ministeriales competentes y las Comunidades Autónomas colaborarán en la integración de los datos de los registros sectoriales que existan en las diferentes Entidades locales y que puedan estar afectados por la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado. Igualmente, ponderarán y establecerán el método de trabajo que consideren más adecuado para identificar puntos propios de contacto en cada Entidad local o en aquellas que por su población y gestión lo requieran.
45. En el trabajo de integración de la información obrante en registros existentes, se recabará el criterio de la Agencia de Protección de Datos cuando sea necesario, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la normativa vigente en la materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre.

ANEXO I

BASES PARA EL DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DE COOPERACIÓN

1. PLATAFORMA INFORMÁTICA DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

La Plataforma Informática de Cooperación Interadministrativa facilita la comunicación entre las Administraciones Públicas a través de los Puntos de Contacto por ellas identificados para la efectividad del sistema de cooperación previsto en la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM).

Este sistema se canalizará a través de la Red SARA que es el conjunto de infraestructuras tecnológicas que proporciona una red de comunicaciones que une a todas las Administraciones españolas en un entorno seguro, y que incluye varios servicios que facilitan este intercambio electrónico de datos, entre ellos el Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3), que proporciona un inventario unificado, común y centralizado, con una codificación única que garantiza la interoperabilidad, y que deberá ser ampliado para incorporar a todos los Puntos de Contacto identificados.

Las funciones de Administrador General del Sistema serán llevadas a cabo por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DTIC), adscrita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP), a la que corresponde la elaboración e inclusión en la Plataforma de los manuales que se requieran.

➤ **Subsistemas.** La Plataforma Informática de Cooperación Interadministrativa consta de tres subsistemas:

- Subsistema de Cooperación Normativa. Tiene como finalidad proporcionar un espacio de colaboración para dar a conocer proyectos normativos afectados por la LGUM.
- Subsistema de Comunicaciones y Supervisión. Tiene como finalidad facilitar la comunicación entre autoridades competentes para recabar información o notificar actuaciones administrativas.
- Subsistema de Protección de Operadores Económicos. Su finalidad es atender las solicitudes o reclamaciones formuladas por los operadores económicos, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 28.

➤ **Administrador del Sistema:**

El Administrador General del Sistema es la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DTIC), adscrita al MINHAP.

Cada Punto Único de Contacto será asistido por un Usuario Administrador de su propia Administración, que coordinará la actuación de los Puntos de Contacto de su organización y velará por el adecuado acceso a las plataformas informáticas..

➤ **Mecanismo de acceso inicial a la Plataforma y perfiles de usuarios:**

- Acceso a la Plataforma. El Administrador General del Sistema dará de alta a los Puntos Únicos de Contacto.

En un momento posterior, y conforme se vaya incrementando la operatividad y uso de la Plataforma, las Administraciones participantes en el sistema valorarán la oportunidad y conveniencia de que los Administradores Usuarios que asisten a los diferentes Puntos Únicos de Contacto (PUC) puedan dar de alta a los Puntos de Contacto Sectoriales (PCS) de sus correspondientes Administraciones.

- Tipos de Unidades Participantes:

- 1) Punto Único de Contacto. Son los designados por las Administraciones Públicas como órganos responsables de supervisar y coordinar toda la información relativa a la aplicación de la LGUM, en el subsistema correspondientes. En este sentido, las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales que así lo acuerden con su respectiva comunidad autónoma, pueden designar el mismo PUC o diferentes para cada subsistema.
- 2) Puntos de Contacto Sectoriales. Son los identificados por los Puntos Únicos de Contacto en sus respectivos ámbitos. En el subsistema de cooperación normativa, esta condición corresponde a los Centros directivos proponentes de normas y en el subsistema de comunicaciones, a los órganos administrativos que tengan atribuidas funciones de supervisión.

1.1 PLATAFORMA INFORMÁTICA DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA. SUBSISTEMA DE COOPERACIÓN NORMATIVA.
--

- **Finalidad.** Este subsistema permite a las Administraciones públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la LGUM, intercambiar información sobre los proyectos normativos que tengan incidencia en la Unidad de Mercado, con el objetivo de facilitar su tratamiento en la correspondiente Conferencia Sectorial u órgano técnico de apoyo, en aquellos casos en que las partes lo consideren oportuno.
- **Acceso y provisión de contenidos en la Plataforma.** Los Puntos Únicos de Contacto (PUC) designados para este subsistema son los encargados de establecer el modelo de organización para la incorporación de proyectos normativos a la plataforma y difusión de los mismos en su organización.

Tienen la consideración de Punto Único de Contacto en este subsistema:

- 1) En el ámbito del Estado, las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios o los órganos que éstas designen.
- 2) En el ámbito de las Comunidades Autónomas, los órganos administrativos que éstas designen de acuerdo con su organización.
- 3) En el ámbito de las Entidades Locales, dependiendo de lo que establezca cada comunidad autónoma, pueden ser los órganos administrativos autonómicos (por ejemplo, la Dirección General de Administración Local) o los que designen las Entidades Locales, especialmente en el caso de las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares y Ayuntamientos de los Municipios de gran población a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La incorporación de los proyectos normativos a la Plataforma se podrá llevar a cabo por los PUC o, en su caso, por los Puntos de Contacto Sectoriales que éstos designen.

Los PCS, además de incorporar proyectos podrán conocer y visualizar los de otras Administraciones, con el fin favorecer el intercambio de información.

Para ello, designarán, como PCS, a órganos o unidades que tengan atribuidas funciones administrativas sobre una determinada materia, o que por su conocimiento y especialización técnica estén en condiciones de conocer proyectos normativos (a título de ejemplo, Direcciones generales, Subdirecciones generales, Organismos autónomos, Agencias, etc.).

Además, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las CCAA y las EELL, incluirá en la Plataforma las Ordenanzas-tipo que elabore la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) para que puedan ser adoptadas, en su caso, por las Entidades locales.

- **Contenido de la información a incorporar en la Plataforma.** El Punto de contacto incorpora el proyecto normativo acompañado de los informes y documentos que permitan una adecuada valoración de los mismos y, en su caso, de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN). En la denominación de los documentos que se incorporen se indicará el tipo de documento de que se trate: texto del proyecto, informe previo, información estadística, MAIN o cualquier otro documento adecuado para este fin.

A este respecto, se cumplimentarán los campos relativos a:

- Sector de Actividad Administrativa, con arreglo a los criterios de calificación sectorial.
- Rango Normativo.

- Artículo o artículos del proyecto afectados por la LGUM.

- **Momento de la incorporación de la información.** Los proyectos normativos se incorporarán con antelación suficiente, teniendo en cuenta su posible tratamiento en la Conferencia Sectorial o Grupo de Trabajo correspondiente.
- **Destinatarios de la información.** Corresponde a los Puntos Únicos de Contacto la distribución en el seno de la correspondiente Administración de la información disponible, teniendo en cuenta la especialización profesional de las diferentes unidades de su Administración y el contenido sectorial del proyecto normativo en cuestión.

Además, los PUC de las Comunidades Autónomas o, en su caso, los PCS designados para las comunicaciones con las Entidades Locales, serán los encargados de distribuir la información a estas entidades, incluyendo las ordenanzas-tipo que pueda elaborar la FEMP.

Para facilitar las comunicaciones, los Puntos de contacto interesados recibirán un correo electrónico de aviso cada vez que se incorpore a la plataforma la información sobre un proyecto normativo.

- **Tratamiento en Conferencia Sectorial o Grupo de Trabajo.** Cuando así lo consideren adecuado, el Estado y las Comunidades Autónomas acordarán la incorporación al orden del día de la correspondiente Conferencia Sectorial o Grupo de Trabajo, de los proyectos normativos con el fin de profundizar en el intercambio de criterios y de buenas prácticas administrativas.
- **Asistencia a los Puntos Únicos de Contacto a través de la Plataforma**

El MINHAP asistirá a los PUC en relación con el funcionamiento de la Plataforma. Asimismo, mantendrá actualizado el listado de Puntos de contacto: estatales, autonómicos y locales.

El MINECO, a través de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, asistirá a los PUC en relación con las dudas que puedan plantearse respecto a la afectación del proyecto normativo por la LGUM.

1.2 PLATAFORMA INFORMÁTICA DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA. SUBSISTEMA DE COMUNICACIONES Y SUPERVISIÓN.

- **Finalidad.** Este subsistema permite el intercambio de información y datos entre Administraciones públicas para el ejercicio de las funciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la LGUM.

- **Acceso a la Plataforma:** Los Puntos Únicos de Contacto (PUC) designados para este subsistema son los encargados de identificar, en sus respectivos ámbitos, a los Puntos de Contacto Sectoriales (PCS) para el intercambio de información y datos.

Tienen la consideración de Punto Único de Contacto en este subsistema:

- 1) En el ámbito del Estado, las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios, o los órganos que éstas designen.
- 2) En el ámbito de las Comunidades Autónomas, los órganos administrativos que éstas designen de acuerdo con su organización.
- 3) En la Administración Local, los órganos administrativos designados por las Comunidades Autónomas que así lo consideren de común acuerdo con la correspondiente Entidad Local. Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán acordar la designación de un órgano administrativo local que ejerza las funciones de PUC, especialmente en el caso de las Diputaciones, los Cabildos y Consejos Insulares y los Ayuntamientos de los municipios de gran población de acuerdo con lo establecido en el art. 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Los Puntos Únicos de Contacto (PUC) designarán como Puntos de Contacto Sectoriales (PCS) a aquellos órganos administrativos, de su respectiva Administración, que tengan atribuidas funciones de supervisión.

Los Puntos Únicos de Contacto autonómicos podrán designar además, un órgano administrativo encargado de canalizar las comunicaciones con las Entidades Locales correspondientes a su ámbito territorial.

- **Contenido de las comunicaciones:** Los Puntos de Contacto incorporarán la comunicación correspondiente, identificando los siguientes campos:
- La Administración y Punto de Contacto Sectorial destinatario de la comunicación, para lo que podrá identificar uno o varios (campo obligatorio).
 - El tipo de comunicación remitida, que puede ser dirigida a la autoridad de origen, de destino o ser emitida por razones imperiosas de interés general (campo obligatorio).
 - La posible referencia a un operador económico (campo voluntario).
 - El plazo disponible para recibir la contestación (campo obligatorio).
- **Destinatario de la comunicación:** El PCS identificará directamente el PCS destinatario de la consulta.

Sólo el Punto de Contacto Sectorial destinatario de la solicitud podrá acceder a esta información que, en principio, tendrá carácter estrictamente bilateral. No obstante, la Plataforma permitirá la formulación de consultas o solicitudes de información dirigidas a diferentes unidades o incluso a diferentes Administraciones públicas.

- **Comunicaciones:**

- 1) El órgano de origen de la consulta selecciona el o los Puntos de Contacto de destino, describe el asunto, detalla los hechos, establece un plazo de respuesta y, en su caso, señala el operador económico implicado.
- 2) Los Puntos de Contacto de destino recibirán un correo electrónico de aviso cuando se inicie una comunicación.
- 3) Los Puntos de Contacto de destino pueden aportar comentarios y adjuntar ficheros a la comunicación, así como indicar el plazo disponible para atender la solicitud.
- 4) Los Puntos de Contacto correspondientes recibirán un correo electrónico de aviso cuando se incorpore alguna novedad que les afecte.
- 5) El Punto de Contacto que haya iniciado la consulta la cerrará una vez haya sido respondida y, en su defecto, se cerrarán automáticamente en el plazo de 3 meses.

No obstante, los puntos de contacto podrán reabrir las consultas si lo estiman conveniente.

➤ **Asistencia a los Puntos Únicos de Contacto a través de la Plataforma**

El MINHAP visualizará toda la información incorporada al sistema y redireccionará aquellas consultas para las que el Punto de Contacto Sectorial desconozca el o los destinatarios. Asimismo, mantendrá actualizado el listado de puntos de contacto estatales, autonómicos y locales.

**1.3 PLATAFORMA INFORMÁTICA DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA.
SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN DE OPERADORES ECONÓMICOS.**

- **Finalidad.** Esta Plataforma tiene por objeto permitir la tramitación de las reclamaciones formuladas y la información presentada por los operadores económicos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 28 de la Ley.
- **Apertura del expediente.** El inicio del expediente se llevará a cabo a partir de la reclamación formulada o la información presentada por un operador económico e incorporado a la Plataforma por la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado (SECUM).
- **Tramitación del expediente.** A través de la Plataforma la reclamación o la información recibida se trasladará a los Puntos de Contacto identificados en cada uno de los Ministerios, en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en cada una de las Comunidades Autónomas.

Corresponde a los Puntos de Contacto, si así lo estiman conveniente, la distribución interna en sus respectivas Administraciones de las reclamaciones y las informaciones recibidas y, en especial, entre los Centros directivos y unidades administrativas que tengan atribuidas funciones administrativas sobre la materia objeto de la reclamación o la información, así como aquellos que puedan aportar su conocimiento y especialización técnica para la adecuada atención de la pretensión

del operador. En todo caso, conforme al apartado 5 del artículo 26 de la LGUM, en el marco de un procedimiento de reclamación corresponde al Punto de Contacto correspondiente de la autoridad competente afectada su traslado a dicha autoridad competente.

➤ **Contenido de las comunicaciones.** Se consideran en este subsistema dos tipos de comunicaciones:

- 1) Las reclamaciones de operadores económicos (artículo 26)
- 2) La información proporcionada por los operadores económicos (artículo 28).

➤ **Funcionamiento:**

- 1) Todas las comunicaciones de este subsistema serán iniciadas por la SECUM, que canalizará la información y las reclamaciones presentadas por los operadores económicos, los consumidores, los usuarios y las organizaciones que los representan.
- 2) En el caso de las reclamaciones, la SECUM identificará específicamente el Punto de Contacto destinatario.
- 3) Aunque no sean los destinatarios específicos de la reclamación o de la información, todos los Puntos de Contacto pueden aportar comentarios y adjuntar ficheros a todas las comunicaciones.
- 4) Las comunicaciones se clasificará por materia.

La SECUM señalará el plazo para la incorporación de observaciones y para la remisión de informe, de acuerdo con lo previsto en la LGUM.

- 5) Tanto la SECUM como los Puntos de Contacto visualizarán en pantalla de entrada a la aplicación avisos 3 días antes de la finalización de su plazo de participación en cada reclamación o proceso de información.

➤ **Formalización.** Las comunicaciones quedarán registradas en el registro electrónico común (REC), dándose así a cada comunicación un asiento de registro de entrada/salida según proceda.

2. PLATAFORMA DE BASES DE DATOS INTEGRADAS DE REGISTROS SECTORIALES.

➤ **Finalidad.** Esta Plataforma integra los datos obrantes en los registros de operadores económicos que gestionan los distintos niveles administrativos, desde la Ventanilla Única (www.eugo.es), de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley.

- **Acceso a la Plataforma.** Los Puntos Únicos de Contacto (PUC) identificarán a los Puntos de Contacto Sectoriales (PCS) de su correspondiente Administración, que requieran el acceso a las bases de datos integradas de registros sectoriales. Este trabajo corresponde a:
 - 1) En el ámbito del Estado, las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios o a los órganos que éstos designen.
 - 2) En el ámbito de las Comunidades Autónomas, los órganos administrativos que éstas designen de acuerdo con su organización.
 - 3) Igualmente, las Comunidades Autónomas designarán un punto de contacto encargado de colaborar en la integración de los registros existentes en las diferentes Entidades locales correspondientes a su ámbito territorial. Las Comunidades Autónomas que así lo consideren adecuado podrán proponer la designación como puntos de contacto de los órganos administrativos designados por las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares y los municipios de gran población, de acuerdo con lo establecido en el art. 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- **Identificación de los Registros Sectoriales.** Se llevará a cabo por parte de la autoridad competente para la gestión de cada registro o Punto de Contacto Sectorial, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - 1) La Oficina de Proyecto del portal Eugo aportará la información disponible sobre trámites incluidos en la ventanilla Eugo que pueda suponer la existencia de los correspondientes registros. Dichos trámites corresponden a inscripciones en registros sectoriales que aplican a 488 actividades, no sólo referidos a los registros de los operadores económicos en esas actividades, sino también a los registros de los operadores correspondientes a cualquier actividad económica.
 - 2) Los Centros directivos y unidades administrativas de cada Administración verificarán y complementarán, en su caso, esta información.
- **Incorporación de los datos incluidos en cada Registro.** Se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - 1) Identificación de los interlocutores válidos de cada una de las Autoridades Competentes, con el objeto de crear el grupo de trabajo que identifique sus registros y aprueben el modelo de datos y mecanismos de intercambio de información.
 - 2) Consenso y aprobación del modelo de datos y mecanismos de intercambio, a partir de la propuesta referida al conjunto de datos para identificar al operador económico e igualmente, para identificar a cada registro.
 - 3) Validación por parte de las autoridades competentes del modelo de datos para la consulta de las Bases de Datos Integradas de Registros Sectoriales (BDIRS) (partes pública y privada).

- 4) La consulta a la BDIRS del registro de un operador proporcionará un subconjunto de los datos necesarios para el registro. En ese subconjunto de datos habrá unos datos públicos para la Administración que realice la consulta y unos datos privados, solo accesibles desde la parte privada de la BDIRS y a los que solo tendrán acceso los interlocutores designados de las autoridades competentes.
 - 5) Desarrollo de los mecanismos electrónicos para el intercambio automático de la información.
 - 6) El sistema de información de la BDIRS ha previsto y realizado un desarrollo inicial de Servicios Web para el intercambio automático de datos normalizados tal como establece la Ley. Una vez validado y aprobado el modelo de datos definitivo, cada autoridad competente responsable de sus registros sectoriales desarrollará los mecanismos necesarios para el intercambio electrónico y automático de datos.
 - 7) La carga inicial de datos y las sucesivas actualizaciones, mientras se desarrollan las conexiones, la realizarán los interlocutores designados accediendo a la administración del Sistema BDIRS desde el área privada del portal utilizando hojas Excel en las que las columnas serán los datos determinados.
- **Asistencia a los usuarios.** La Oficina Técnica del proyecto EUGO supervisará que la carga de datos se ha realizado correctamente desde el punto de vista técnico. La corrección y calidad de los datos será responsabilidad del responsable del registro.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, podrá dictar las instrucciones técnicas necesarias para garantizar la integración de registros, la adecuada gestión de la información del BDIRS y el mantenimiento y actualización de su información se establecerán reglamentariamente

ANEXO II

RELACIÓN DE ÁREAS O SECTORES DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

AREA O SECTOR	EJEMPLO DE NORMATIVA INCLUIDA / CONFERENCIA SECTORIAL U ÓRGANO DE COOPERACIÓN	AREA O SECTOR	EJEMPLO DE NORMATIVA INCLUIDA / CONFERENCIA SECTORIAL U ÓRGANO DE COOPERACIÓN
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Se refiere al régimen general de licencias que conceden las entidades locales y la normativa horizontal del procedimiento común. Actividades vinculadas al ejercicio del poder público <i>Conferencia Sectorial de Administración Pública</i>	ALIMENTACIÓN	Regulación de los servicios de producción, transformación, distribución y suministro de alimentos. <i>Conferencia Sectorial de Agricultura y D. Rural</i>
ASUNTOS SOCIALES	Juventud, discapacidad, actividades de tiempo libre, mediación familiar, centros sociales, centros de menores, centros de personas mayores, prestación de ayuda a domicilio, familia, mayores, incluida la vivienda social, y la atención a niños y apoyo a las familias prestado por el Estado o por asociaciones de beneficencia reconocidas por el Estado. <i>Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia / Conferencia Sectorial de Igualdad</i>	AUDIOVISUAL	Servicios de producción, postproducción, distribución y exhibición cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión. <i>Conferencia Sectorial de Cultura / Conferencia Sectorial de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información</i>
COMERCIO	Grandes superficies, establecimientos de descuento duro, venta ambulante, venta a domicilio, ventas especiales, venta ocasional, ferias comerciales, obligaciones de registro para actividades comerciales, etc. <i>Conferencia Sectorial de Comercio Interior</i>	CONSUMO	Normativa sobre protección a los consumidores (requisitos relativos a utilización de idiomas, publicidad, seguros, etc.), servicios de publicidad, etc. <i>Conferencia Sectorial de Consumo</i>
CULTURA	Reglas sobre prestación de servicios en el área de propiedad intelectual (sociedades de gestión colectiva, gestión de patentes), museos privados, servicios privados de arqueología, etc. <i>Conferencia Sectorial de Cultura</i>	DEPORTE	Formación, establecimientos deportivos, gimnasios,... <i>Reuniones de Directores Generales de Deporte</i>
ECONOMÍA	Normativa genérica sobre competencia y colegios profesionales.	EDUCACIÓN	Centros escolares públicos y privados, centros de educación infantil, conciertos educativos, comedores escolares, escuelas de música, universidades públicas y privadas, centros públicos que ofrezcan servicios en condiciones de mercado. <i>Conferencia Sectorial de Educación / Conferencia General de Política Universitaria</i>
EMPLEO	Prevención de riesgos laborales, registro de cooperativas, provisión de empleo de trabajo temporal, agencias de colocación, provisión de recursos humanos,... <i>Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales</i>	ENERGÍA	Servicios en el área de energía, autorización de instalaciones, gasolineras,... <i>Conferencia Sectorial de Energía</i>

AREA O SECTOR	EJEMPLO DE NORMATIVA INCLUIDA / CONFERENCIA SECTORIAL U ÓRGANO DE COOPERACIÓN	AREA O SECTOR	EJEMPLO DE NORMATIVA INCLUIDA / CONFERENCIA SECTORIAL U ÓRGANO DE COOPERACIÓN
FINANCIERA	Actividades bancarias, de crédito, de seguros y reaseguros, de pensiones de empleo o individuales, de valores, de fondos de inversión, de pagos y asesoría sobre inversión...	FORMACIÓN PROFESIONAL	Regulación de la actividad y los centros de Formación Profesional. <i>Consejo General de Formación Profesional</i>
HACIENDA	Normativa sobre tributación, patrimonio y agentes de aduanas.	INDUSTRIA	Empresas instaladoras, calidad industrial, seguridad industrial, Instalaciones, talleres de reparación, ITV, aparatos elevadores,... <i>Conferencia Sectorial de Industria y PYME</i>
INTERIOR (incluye Tráfico y Protección Civil)	Normativa sobre uso de armas y explosivos en el ámbito de una prestación de servicios, normativa en materia de seguridad que afecte a prestadores de servicios, venta, entrega, instalación y mantenimiento de equipos de seguridad, autoescuelas, espectáculos públicos, en general normativa de orden público que afecte a actividades económicas, servicios de detective privado... <i>Consejo de Política de Seguridad / Consejo Superior de Tráfico y S. Vial / Comisión Nacional de Protección Civil</i>	JUEGO	Actividades de juego por dinero que impliquen apuestas de valor monetario en juegos de azar, incluidas las loterías, juego en los casinos y las apuestas. <i>Consejo de Políticas del Juego</i>
JUSTICIA	Sociedades profesionales, abogados y procuradores <i>Conferencia Sectorial de Justicia</i>	MEDIO AMBIENTE	Normativa sobre ruido, protección ambiental, uso de cotos privados, caudales fluviales, protección de fauna, flora, espacios naturales, ordenación del territorio, que se ligen al ejercicio de una actividad de servicios. Climatología y meteorología. <i>Conferencia Sectorial de Medio Ambiente / Consejo nacional del Agua</i>
SANIDAD	Normativa sanitaria establecimiento y libre prestación: piscinas de uso público, sanidad mortuoria, formación de manipuladores de alimentos, publicidad sanitaria, centros de tatuaje, centros de bronceado, formación personal de ambulancias, servicios de limpieza hospitalarios, centros de belleza, requisitos de salud pública impuestos a restaurantes... Servicios sanitarios, prestados o no en establecimientos sanitarios, de carácter público y privado, independientemente de su modo de organización y de financiación a escala nacional. <i>Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud</i>	SERVICIOS AGRICULTURA (Incluye Pesca)	Servicios en el ámbito de agricultura, pesca, ganadería, desarrollo rural servicios relacionados con la alimentación (servicios de certificación de denominaciones de origen, indicaciones geográficas, etc. <i>Conferencia Sectorial de Agricultura y D. Rural / Conferencia Sectorial de Pesca Marítima</i>
SEGURIDAD PRIVADA	Servicios de vigilancia de bienes e instalaciones, los de protección de personas (guardaespaldas), las patrullas de seguridad y supervisión de edificios y asimismo los servicios relativos al depósito, salvaguarda, transporte y	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES	Sector postal, formación específica del sector de comunicaciones, actividades de comercio electrónico, actividades de provisión de comunicación electrónica y de instalación y mantenimiento de redes de comunicación electrónica.

AREA O SECTOR	EJEMPLO DE NORMATIVA INCLUIDA / CONFERENCIA SECTORIAL U ÓRGANO DE COOPERACIÓN	AREA O SECTOR	EJEMPLO DE NORMATIVA INCLUIDA / CONFERENCIA SECTORIAL U ÓRGANO DE COOPERACIÓN
	distribución de efectivo y objetos de valor. <i>Consejo de Política de Seguridad</i>		<i>Conferencia Sectorial de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información</i>
SUELO Y URBANISMO	Ejecución de obras, uso de suelo rústico para la prestación de servicios privados (limitación de operadores económicos), construcción campos de golf, etc. <i>Conferencia Sectorial de Vivienda, Urbanismo y Suelo</i>	TRANSPORTES	Formación, actividades de alquiler, servicios auxiliares del transporte, servicios de mudanzas, actividades comerciales en puertos y aeropuertos, transporte funerario, fotografía aérea, incluidos también el transporte aéreo, el transporte marítimo y por vías navegables, incluidos los servicios portuarios, el transporte por carretera y ferrocarril, incluido en particular el transporte urbano, y los servicios de taxi y ambulancia. <i>Conferencia Nacional de Transportes</i>
TURISMO	Campamentos, albergues, hoteles, hostales, congresos, casas rurales, turismo activo, agencias de viajes, establecimientos de restauración, balnearios, guías turísticos... <i>Conferencia Sectorial de Turismo</i>	VIVIENDA	Laboratorios de control de calidad, servicios de alquiler, servicios de intermediación inmobiliaria, servicios profesionales de intermediación inmobiliaria,... <i>Conferencia Sectorial de Vivienda, Urbanismo y Suelo</i>